

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**

Xavier Vásquez Hernández
Gerente General

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”;*

Que, el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*”

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Gerente*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos. (LOGIRD), expresa: *“Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres. “1. Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre. (...). 2. Prevención del riesgo de desastres (...).3. Mitigación (...).4. Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres (...) 5. Respuesta ante emergencias y desastres (...).6. Preparación para la recuperación post desastre (...).7. Recuperación post desastre (...).”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos. (LOGIRD), manifiesta: *“Reducción del riesgo de desastres. – “La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación (...) incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro. La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastre”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos. (LOGIRD), reza: *“Prevención del riesgo de desastres. - “La prevención del riesgo de desastres incluye, entre otros, el conjunto de normas, estándares, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos, protocolos, instrumentos de planificación y acciones anticipadas para evitar, reducir o minimizar los riesgos de desastres a los que se encuentra expuesta la población, las actividades humanas (...). En ejercicio de sus competencias (...) 2. Intervenir con estrategias, políticas y acciones sobre el riesgo, la vulnerabilidad, las capacidades, el nivel de exposición o en todas estas. 3. Implementar, de conformidad con sus competencias exclusivas y concurrentes, códigos, normas de construcción, medidas de adaptación al cambio climático, sistemas de alerta y sistema de información. 5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la prevención del riesgo de desastres en su ámbito territorial. (...)”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0004-R**Quito, D.M., 06 de febrero de 2026**

Descentralización determina: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) f) se establece que: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...);”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que*

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 410 del Código de Trabajo expresa: “*Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo*”;

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”*”;

Que, el artículo 2893 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 255 Reglamento Interno de Seguridad y Salud, determina: “*El presente reglamento será aplicable en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos; privados, empleadores;*

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

trabajadores; incluidas las Fuerzas armadas y las entidades de seguridad ciudadana y orden público; así como, los trabajadores remunerados del hogar, autónomos y sin relación de dependencia";

Que, el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 255 Reglamento Interno de Seguridad y Salud, determina: *"De las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo. - Las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo, serán las siguientes: (...) 8. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales; 19. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo";*

Que, el artículo 49 del Decreto Ejecutivo 255 Reglamento Interno de Seguridad y Salud, expresa: *"De la implementación de las medidas de prevención y protección. - En todo lugar y/o centro de trabajo, conforme los riesgos laborales identificados y evaluados, se implementarán medidas de prevención y protección para evitar o minimizar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y/o protección será: 1. Eliminación; 2. Sustitución; 3. Control de ingeniería; 4. Control administrativo; y, 5. Control sobre el trabajador";*

Que, el artículo 56 del Decreto Ejecutivo 255 Reglamento Interno de Seguridad y Salud, indica: *"De los Equipos de Protección Personal (EPP).- En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, se proporcionará, sin costo alguno para el trabajador, la ropa y los equipos de protección personal (EPP) necesarios, los mismos que cumplirán con las especificaciones técnicas de uso, mantenimiento y reposición requeridos para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo";*

Que, el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMT PQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia General: *"(...) r) Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el Reglamento Interno de la EPMT PQ";*

Que, el artículo 9.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMT PQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia de Planificación: *"(...) j) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación, planes, programas y proyectos, así como en procesos de gestión de calidad";*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina: *"Obligaciones generales del empleador: (...) e. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), expresa: *"Derechos y obligaciones generales de los colaboradores*

2.1 Derechos de los colaboradores

a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar de los colaboradores (...)";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), manifiesta: *"Responsabilidades de gerentes y mandos medios*

4.1 Responsabilidades del Gerente General

El Gerente General o su delegado, asume la plena responsabilidad de la Seguridad y la Salud Ocupacional de los colaboradores de la EPMTQP, determinada en la Política de Seguridad, el financiamiento de los programas de Seguridad y Salud; y la evaluación periódica de su cumplimiento".

Que, el artículo 8 del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), reza:

"Organismos paritarios, conformación y funciones (Comité y Subcomités)

8.1 Comité paritario de seguridad y salud

a. La EPMTQP, deberá organizar un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, integrado en forma paritaria por tres representantes de los colaboradores y tres representantes del empleador, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario, que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente (...)

8.2 Funciones de los organismos paritarios

a. Promover el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales (...)

c. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones, predios de la operación (ruta) y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias (...)";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina: *"Gestión de riesgos laborales propios de la empresa. La gestión de riesgos dentro la EPMTQP, se realizará a través de la identificación, evaluación, control y seguimiento de los seis grupos de factores de riesgo (físicos, mecánicos, químicos, biológicos, psicosociales y ergonómicos)"*;

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Que, el artículo 11 del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina: *"Factores de Riesgos Mecánicos (...) 11.11 Estaciones y Paradas (...)*

d. El personal de recaudación y seguridad, deben mantenerse atento al ingreso de los usuarios, de su entorno, de personas sospechosas, etc.e. El personal de la EPMTQP no es responsable del cuidado y custodia de las pertenencias personales de los usuarios, su cuidado y custodia es responsabilidad del propietario;

f. Evitar mantener exceso de valores (billetes y monedas) sobre el mesón de la cabina;

g. El colaborador no debe tener visitas en los andenes ya que distraen sus obligaciones y es motivo de sanción;

h. Evitar el exceso de confianza con usuarios frecuentes, comentar sobre su horario de trabajo, recaudación diurna y nocturna ya que esto puede ser un indicio para cometer un atraco a través de terceras personas;

i. No colocar papeles, calendarios y otros objetos en los vidrios al interior de la cabina que obstaculizan la visibilidad del interior y exterior;

j. No aceptar encargos de usuarios frecuentes o casuales, puede verse incluido en actos ilícitos;

k. Estar atento al flujo de dinero (billetes) que presentan los usuarios para pagar su pasaje y de los ayudantes de los operadores de los buses alimentadores para evitar la recepción de billetes falsos;

l. De presentarse problemas, irregularidades (actos ilícitos) de diversa índole, debe llamar inmediatamente al Centro de Control, activar botón de pánico, informar la novedad, comunicar al guardia, etc.;

m. En el cierre de la operación el Centro de Control, se comunicará con el personal de turno para hacer el cierre de recaudación, dando a conocer la unidad asignada para la custodia de valores, debiendo entregar al guardia de seguridad todos los equipos que quedan a su cargo; y,

n. Transmitir las novedades que se hayan registrado en su turno al personal que le releve";

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernandez, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

Que, mediante memorando No. EPMTQP-GP-2026-0044-M, de 22 de enero de 2026, la Gerencia de Planificación, manifestó a la Gerencia General lo siguiente "(...) *Conforme necesidad institucional y en coordinación con las unidades responsables de cada proceso, se elaboró el Protocolo "Control de Riesgos ante el cambio de actividades para recaudadores en el marco de la implementación del nuevo Sistema Integrado de Recaudo (SIR)". (...)*"; y,

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTPQ-GP-2026-0044-M, de 22 de enero de 2026, el despacho de la Gerencia General, dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente: “(...) *Favor su conocimiento y elaboración de la resolución de aprobación, en legal y debida forma*”.

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTPQ, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “**Protocolo del Control de Riesgos ante el Cambio de Actividades para Recaudadores en el Marco de la Implementación del nuevo sistema integrado de recaudo (SIR)**” versión 1.0, con Código: GAF-CTH-PA-P04-SB03-Pr02, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera que, a través de la Coordinación de Talento Humano, ejecuten el presente protocolo, por lo que, en caso de ser necesario, deberán coordinar con las demás áreas administrativas y operativas para su efectivo cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTPQ.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, de ser viable, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

TERCERA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinte y seis.

Xavier Vásquez Hernandez
Gerente General
GERENCIA GENERAL

Referencias:

- EPMTQP-GP-2026-0044-M

Anexos:

- Protocolo Control de Riesgos para personal Recaudación SIR.pdf

Copia:

Señor Psicólogo
Jhonathan Alain Richards Naranjo
Coordinador de Talento Humano
COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señor Abogado
Anibal Paúl Vaca Carvajal
Gerente Jurídico
GERENCIA JURÍDICA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMTP-2025-2523



Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0004-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTQP-GJ-CNC	2026-01-28
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTQP-GJ-CNC	2026-02-04
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTQP-GJ	2026-02-04
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMTQP-GG-A	2026-02-04

